



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE DEL PARTIDO JUSTICIALISTA  
CONCEJAL MARIO A. LLANES

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 07/11/14	Hs. 14.00
Numero: 1289	Fojas: 4
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	

NOTA N° 191 /2014.-  
LETRA: BPJ - M.A.LL.-

Ushuaia, 5 de noviembre de 2014.-

Sr. Presidente  
Del Concejo Deliberante  
Sr. Damián De Marco  
S / D

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de solicitarle la incorporación del proyecto de Ordenanza adjunto en el Boletín de asuntos entrados correspondiente a la próxima Sesión Ordinaria en virtud de los fundamentos que se anexan a la presente.

En razón de lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares en el presente proyecto de ordenanza.

Mario LLANES  
Concejal P.J.  
Concejo Deliberante Ushuaia

**FUNDAMENTOS PARA PROPONER LA MODIFICACION DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ART. 3 DE LA OM N° 3114 QUE SUSTITUYE EL ART. 27 DE LA OM N° 2338, PLEXO QUE INSTITUYE EL MARCO NORMATIVO PARA LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANES DENTRO DEL EJIDO URBANO.-**

**I.- AUMENTO DE LA UFA:** Se observa que desde el año 2006 a la fecha ha variado en sucesivas oportunidades el valor de las unidades fijas de aplicación (U.F.A.) que se contabilizan para determinar la sanción en casos de reiteración de faltas graves en materia de tenencia responsable de canes, en lo específico:

- A) Captura e internación de un animal por tercera o más veces;
- B) El abandono, vivo o muerto, del animal;
- C) No mantener al animal en buenas condiciones higiénico-sanitarias;
- D) El maltrato de animales que les cause la muerte;
- E) La agresión de un animal a una persona en espacios públicos o en la vía pública;
- F) La reiteración de faltas graves.

Estimándose en la disposición bajo comentario la multa entre 1501 y 3000 U.F.A.

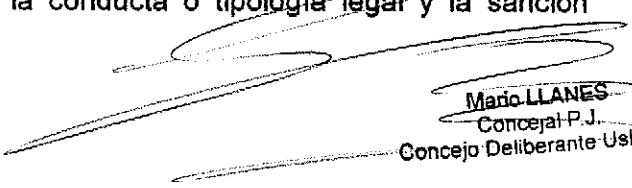
Quiere decir que un pago voluntario por la captura de un can sin la supervisión de sus dueños –entiéndase un can registrado con número de chip-, por tercera o más veces conlleva a un cálculo de 750 (es decir el 50% del mínimo previsto como sanción) U.F.A. por PESOS OCHO (\$ 8) arroja un monto de **PESOS SEIS MIL (\$ 6.000.)**.

**II.- MONTOS DE OTRAS FALTAS EN MATERIA DE TRANSITO:** Si se compara esta conducta con, por ejemplo alguna de las previstas en el Anexo I Capítulo VI titulado "FALTAS AL TRÁNSITO" de la OM N° 1492 o Régimen de Penalidades por faltas municipales de la Ciudad de Ushuaia, vb. cruzar un semáforo en rojo, con la peligrosidad que tal acción conlleva amparada en los Arts. 44 Inc. A) parágrafo 2 de la Ley 24.449 y Art. 131 de la OM N° 1492, se advierte que en este caso el pago voluntario es de 400 U.F.A. o su equivalente del 50% PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 3200.-).

**Para graficar lo anterior se incorpora una tabla con valores:**

<b><u>CONDUCTA PUNIBLE</u></b>	<b><u>MINIMO DE LA SANCION EN UFA</u></b>	<b><u>PAGO VOLUNTARIO EN UFA (50%)</u></b>	<b><u>MONTO DE PAGO VOLUNTARIO EN PESOS (\$)</u></b>
<b>CRUZAR SEMAFORO EN ROJO</b>	800	400	3200
<b>DISPUTAR CARRERAS EN VIA PÚBLICA</b>	600	300	2400
<b>CIRCULAR, GIRAR O CRUZAR CON EXCESO DE VELOCIDAD</b>	400	200	1600
<b>CONDUCCIÓN HABLANDO POR CELULAR</b>	500	250	2000
<b><u>CAN SUELTO EN VIA PUBLICA POR TERCERA O MÁS VECES</u></b>	<b><u>1501</u></b>	<b><u>750</u></b>	<b><u>6000</u></b>

De los datos que anteceden se concluye que en la comparación propuesta no existe relación o proporción entre la gravedad de la conducta o tipología legal y la sanción

  
**Mario LLANES**  
 Concejal P.J.  
 Concejo Deliberante Ushuaia

normativamente prevista, porque resulta evidente que el deambular de un animal por la vía pública o cualquiera de las otras conductas contempladas en el Art. 27 de la OM N° 2338 modificada por OM N° 3114 –excepción hecha de la agresión de un animal a persona en la vía pública que será motivo de un tratamiento diferente-, no revisten peligrosidad respecto de su titular o de terceros.

Por otra parte observando las sanciones impuestas en los Arts. 25 y 26 de la OM N° 2338, con las modificaciones introducidas por OM N° 3114, se observa una progresión que inicia con 150 U.F.A. para las faltas leves que luego se duplica para las faltas graves en un mínimo de 300 U.F.A. Pero al pasar en el Art. 27 a las faltas muy graves el parámetro se quintuplica y así se forma 1501 U.F.A. como sanción o penalidad mínima.

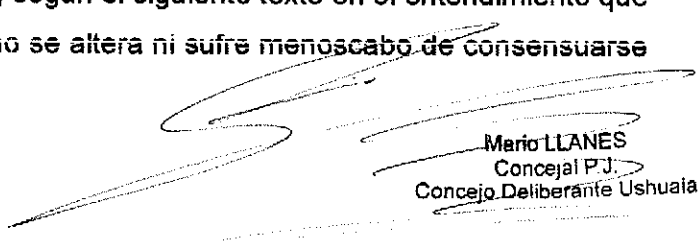
**III.- POSICION DEL SENTENCIANTE:** Asimismo debe tenerse en cuenta que el juzgador cuando la disposición que contiene la sanción presenta un mínimo y un máximo no está habilitado para salirse de ese marco, por lo tanto, en la práctica no cuenta con ninguna forma para atenuar la pena.

**IV. INSPECTORES MUNICIPALES:** A mayor abundamiento resulta del caso destacar que los inspectores o personal tercerizado para llevar adelante el control, fiscalización y captura de canes, siempre verifica animales que están registrados, con lo cual aún contando con métodos de sujeción en los predios –vb. cercos perimetrales con la altura acorde a las condiciones físicas del animal-, tendientes a evitar que el can tenga contacto con la vía pública, no resulta sencillo en algunos casos controlar la conducta de las mascotas y, en la práctica se verifica que muchos de aquellos vecinos que tienen identificados sus canes mediante chip, resultan los destinatarios finales de este tipo de infracciones, mientras que los que poseen animales sin registrar nunca pasan por esta situación.

**V.- AGRESION DE CAN EN VIA PÚBLICA O ESPACIOS PÚBLICOS:** Párrafo aparte merece la agresión de un animal a persona en vía pública o espacios públicos, porque en esta situación sí se verifica un supuesto de peligrosidad más grave para aquél que resulte víctima de por ejemplo un ataque o mordedura.

En esta interpretación se considera la posibilidad de escindir esta conducta del resto de los tipos previstos en el Art. 27 de la OM N° 2338 con las modificaciones introducidas por la OM N° 3114, para que pase a formar parte de un subtipo aparte que puede identificarse como "FALTA GRAVISIMA" determinando para este caso en particular un mínimo de UN MIL DOSCIENTAS (1.200) U.F.A manteniendo el máximo en TRES MIL (3.000) UFA. No debe olvidarse que frente a una agresión de este tipo siempre le queda al damnificado la posibilidad de reclamar daños y perjuicios judicialmente en sede civil en donde el sentenciante frente a un proceso de conocimiento, con amplio debate y prueba pueda determinar la reparación o indemnización correspondiente.

De esta forma se propone atenuar el mínimo contemplado en el Art. 27 de la OM N° 2338 modificado por OM N° 3114, según el siguiente texto en el entendimiento que el bien jurídico que la disposición tutela no se altera ni sufre menoscabo de consensuarse este criterio.

  
Mario LLANES  
Concejal P.J.  
Concejo Deliberante Ushuaia



**BLOQUE DEL PARTIDO JUSTICIALISTA  
CONCEJAL MARIO A. LLANES**

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**"ARTICULO 1°.- MODIFICASE el Artículo 27° de la Ordenanza Municipal 2338, que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTICULO 27.- Serán consideradas faltas muy graves:**

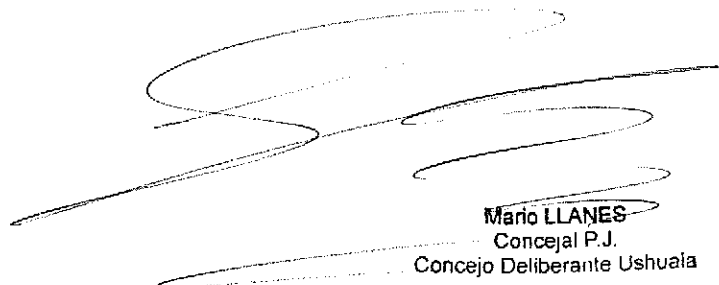
- a) La captura e internación de un animal por tercera o más veces;**
- b) El abandono, vivo o muerto, del animal;**
- c) No mantener al animal en buenas condiciones higiénico-sanitarias;**
- d) El maltrato de animales que les cause la muerte;**
- e) La reiteración de faltas graves.**

Las infracciones descriptas en el presente Artículo serán sancionadas con multa de 600 a 3.000 U.F.A."

**ARTICULO 2°.- INCLUYESE como Artículo 27 Bis de la Ordenanza Municipal 2338, cuyo texto será el siguiente:**

**ARTICULO 27° BIS.- La agresión de un animal a persona en espacios públicos o en la vía pública será considerada falta gravísima sancionada con multa de 1.200 U.F.A. a 3.000 U.F.A."**

**ARTICULO 3°.- REGISTRESE. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE**



**Mario LLANES**  
Concejal P.J.  
Concejo Deliberante Ushuaia